



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0076-18

ASOA
1033
PCO

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0038-17

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora a

08 FEB 2018

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del [REDACTED], en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED] DE C.V.", se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en relación a la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0029-17 de fecha 19 de diciembre de 2017 y Oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0849-17 de fecha 28 de noviembre de 2017, con objeto de verificar el cumplimiento del Termino Primero, Regla 7, Condiciones 3, 4, 7, 9 y 10 de los Oficios No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7202-13 y S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7204 ambos de fecha 07 de octubre de 2013.; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5º inciso S) y T), 28, 47, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental con relación al DECRETO por el cual se declara Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, B.C., de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 1993; se desprende que los CC. Inspectores Federales [REDACTED] a fin de atender el Reporte del con fecha 19 de diciembre de 2017, se constituyeron en el [REDACTED] dentro del Polígono de la Vaquita Marina, ubicada en el Área Natural Protegida, con carácter de Reserva de la Biosfera denominada Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, se observó la embarcación mayor denominada "FRANCISCO GARCIA", con matrícula [REDACTED] perteneciente a la [REDACTED] S.A. DE C.V.", atendiendo la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de Patrón de la embarcación, por lo que una vez habiéndose identificado el personal actuante ante él, así como habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita, se procedió a realizar la inspección, levantando al efecto el Acta de Inspección No. 0029/17 EMB IA de fecha 19 de diciembre de 2017, cuya copia de la misma obra en poder de quien atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 07 de febrero de 2018, se llevó a cabo la notificación del Acuerdo de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, emitido bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0042-18, al [REDACTED], en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED] S.A. DE C.V.", por la presunta infracción cometida a la legislación ambiental, otorgándosele un término de quince días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditara la personalidad de quien promueva a su nombre y representación.

Handwritten signature and date: 9/12/18

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profeпа.gov.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0076-18

TERCERO. - Que con fecha 07 de febrero del 2018, compareció ante esta Delegación a [REDACTED] en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED] S.A. DE C.V.", dando contestación al emplazamiento de que fuera objeto por parte de esta autoridad, allanándose al presente procedimiento administrativo; por lo que en este acto se le tiene por admitido el escrito de cuenta y por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias su manifestaciones, sin señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

CUARTO. - Que derivado del Acta de Inspección No. 0029/17 EMB IA de fecha 19 de diciembre de 2017, oída a la presunta infractora, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el Artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones III, VI, X, XII XV, XIX y XXI, 162, 163, 164, 165, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 0029/17 EMB IA de fecha 19 de diciembre de 2017, se detectó que el C. [REDACTED] en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED] S.A. DE C.V.", incurrió en el siguiente hecho u omisión que puede constituir infracciones a la normatividad ambiental que a continuación se señalan:

a).- Que del Acta de Inspección No. 0029/17 EMB IA de fecha 19 de diciembre de 2017, se desprende que los CC. inspectores Federales [REDACTED] con fecha 19 de diciembre de 2017, se constituyeron en el [REDACTED] a fin de atender el Reporte del Sistema de Información y Monitoreo Satelital de Conapesca, y hacer constar que en las **Coordenadas Geográficas** [REDACTED] dentro del Polígono de la Vaquita Marina, ubicada en el Área Natural Protegida, con carácter de Reserva de la Biosfera denominada Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, se observó la embarcación mayor denominada "FRANCISCO GARCIA", con matrícula [REDACTED] perteneciente a la [REDACTED] S.A. DE C.V.", reportando su navegación a la velocidad de 2.61 nudos en las coordenadas antes mencionadas, a las 21:55 horas del 18 de Diciembre de 2017; motivo por el cual los inspectores actuantes se trasladaron al muelle de Puerto Peñasco, Sonora, para atender la diligencia antes mencionada, una vez que la embarcación mayor arribó a puerto, hecho que sucedió a las 12:45 horas del día 19 de diciembre de 2017; razón por la cual se constituyeron en las coordenadas geográficas LN [REDACTED] y LW [REDACTED] procediendo a abordar la embarcación mayor, atendiendo la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de Patrón de dicha

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.5/0076-18

embarcación, quien de acuerdo con el Reporte Satelital Mazatlán, realiza actividades de pesca comercial de camarón dentro del polígono de la Vaquita Marina ubicado en la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, sitio donde se encuentran prohibidas las actividades de pesca de cualquier tipo de especie marina, de conformidad con el DECRETO por el cual se declara Área Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, B.C., de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 1993, situación que se hace constar en las fotografías del citado reporte adjuntas a fojas de la 14 a la 24 del expediente al rubro indicado; contraviniendo con tal situación lo establecido en el Artículo 28 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Artículo 5º inciso T fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto se consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.5/0076-18

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que del resultado de la inspección practicada al [REDACTED], en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED], S.A. DE C.V.", y de acuerdo con el hecho u omisión asentada, misma que se especifica en el Considerando II de esta Resolución, se desprende que lo siguiente:

a).- Que del Acta de Inspección No. 0029/17 EMB IA de fecha 19 de diciembre de 2017, se desprende que los CC. Inspectores Federales [REDACTED] con fecha 19 de diciembre de 2017, se constituyeron en el [REDACTED] a fin de atender el Reporte del Sistema de Información y Monitoreo Satelital de Conapesca, y hacer constar que en las **Coordenadas Geográficas** [REDACTED] dentro del Polígono de la Vaquita Marina, ubicada en el Área Natural Protegida, con carácter de Reserva de la Biosfera denominada Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, se observó la embarcación mayor denominada "FRANCISCO GARCIA", con matrícula [REDACTED] perteneciente a la [REDACTED], S.A. DE CV.", reportando su navegación a la velocidad de 2.61 nudos en las coordenadas antes mencionadas, a las 21:55 horas del 18 de Diciembre de 2017; motivo por el cual los inspectores actuantes se trasladaron al muelle de Puerto Peñasco, Sonora, para atender la diligencia antes mencionada, una vez que la embarcación mayor arribó a puerto, hecho que sucedió a las 12:45 horas del día 19 de diciembre de 2017; razón por la cual se constituyeron en las coordenadas geográficas [REDACTED] y [REDACTED], procediendo a abordar la embarcación mayor, atendiendo la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de Patrón de dicha embarcación, quien de acuerdo con el Reporte Satelital Mazatlán, realizó actividades de pesca comercial de camarón dentro del polígono de la Vaquita Marina ubicado en la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, sitio donde se encuentran prohibidas las actividades de pesca de cualquier tipo de especie marina, de conformidad con el DECRETO por el cual se declara Área Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, B.C., de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 1993, situación que se hace constar en las fotografías del citado reporte adjuntas a fojas de la 14 a la 24 del expediente al rubro indicado; contraviniendo con tal situación lo establecido en el Artículo 28 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Artículo 5º inciso T fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*Sobre el particular es de razonar que con fecha 07 de febrero de 2017; se recibió ante esta Delegación escrito firmado por [REDACTED] en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED], S.A. DE C.V.", mediante el cual viene dando contestación al Acuerdo de Notificación de Emplazamiento, que le fuera notificado en persona en la misma fecha, en el cual se viene allanando al presente procedimiento administrativo. Si bien es cierto, que con dicho escrito viene aceptando haber incurrido en la irregularidad que le fuera notificada, ello no lo exime de las sanciones a que se hará acreedor, toda vez que con fecha 18 de diciembre de 2017, se generó Reporte del Sistema de Información y Monitoreo Satelital de Conapesca, e hizo constar que en las **Coordenadas Geográficas** [REDACTED], dentro del Polígono de la Vaquita Marina, ubicada en el Área Natural Protegida, con carácter de Reserva de la Biosfera denominada Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, se observó la embarcación mayor denominada "FRANCISCO GARCIA", con matrícula [REDACTED] 2, perteneciente a la [REDACTED], S.A. DE CV.", incumpliendo con las condicionantes de la autorización con que cuenta, en las cuales expresamente se señala que está prohibido realizar labores de pesca en dicha área, resultando entonces un hecho notorio que el infractor de mérito participó directamente en la comisión de la irregularidad de referencia, conforme lo establece el Artículo 88 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que a la letra dice: "Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no*

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0076-18

hayan sido alegados ni aprobados por las partes." Los anteriores argumentos encuentran soporte jurídico en el siguiente precedente dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Enero de 1997, Tesis XXII.J/12. Página 295. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

La anterior tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia número 2XXII, J/1265, visible en las páginas 178 y 179 del último apéndice del Semanario Judicial de la Federación del rubro: "HECHO NOTORIO LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL EN PLENO.", sostuvo criterio en el sentido que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen diversos asuntos que ante el se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuademio incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que el peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. "Amparo de revisión 7/96 Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

"Amparo de revisión 10/96 Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

"Amparo de revisión 16/96 Pedro Rodríguez López. 20 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez. Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez."

"Amparo Directo 859/96. Victoria Petronila Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez."

Por lo que la irregularidad cometida por el C. [REDACTED] en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED] S.A. DE C.V.", hace prueba plena la irregularidad detectada al momento de levantarse el Acta de Inspección de referencia en atención a lo establecido en el DECRETO por el cual se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, B.C., de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 1993, resultando evidente que el C. [REDACTED] en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED] S.A. DE C.V.", estaba y está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones legales que regulan la materia de pesca, ya que al no acatarse dicha obligación, en el caso concreto "Haberse encontrado al infractor a bordo de la multicitada embarcación realizando actos de pesca, dentro del Polígono de la Vaquita Marina, en las coordenadas geográficas antes indicadas, sitio donde se encuentra prohibida la pesca de cualquier tipo de especie; situación que previó el legislador al crear tal disposición; misma que se conculcó por la hoy parte infractora, quedando firme la irregularidad detectada y en consecuencia, la infracción prevista y sancionada conforme lo establecido en el Artículo 28 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Artículo 5º inciso T fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la cual señala lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0076-18

ARTÍCULO 28. La evaluación del Impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas,

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:

ARTÍCULO 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

J) ACTIVIDADES PESQUERAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS.

1. Actividades pesqueras de altamar, ribereñas o estuarinas, con fines comerciales e industriales que utilicen artes de pesca fijas o que impliquen la captura, extracción o colecta de especies amenazadas o sujetas a protección especial, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y

Por lo anteriormente razonado y fundamentado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente:

A).- LA GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES a la normatividad ecológica en la que incurrió el [REDACTED] en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED], quedó debidamente probada y evidenciada en lo anteriormente razonado, fundado y motivado, toda vez que al encontrarse realizando labores de pesca dentro del Polígono de Vaquita Marina, ubicada en la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, en las coordenadas geográficas antes citadas, se prohíbe la realización de aprovechamientos, lo cual produce una alteración en los ecosistemas poniendo en riesgo a la fauna que se encuentra en el lugar, ya que en ella habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas consideradas como endémicas, amenazadas y en peligro de extinción.

B).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA INFRACTORA: A efecto de determinar la capacidad económica del infractor, en el acta de inspección No. 0029/17 EMB IA, de fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente a fin de determinar, en caso necesario, una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del visitado, se le requirió exhibiera documentos e información que estimara convenientes para acreditar su actual situación económica indicando desconocerlo, que su actividad consiste en pesca comercial y que cuenta con 7 empleados. Asimismo, al momento de notificársele el Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0042-18 de fecha 06 de febrero del 2017, relativo a notificación de emplazamiento, y orden de adopción de medidas correctivas, se le requirió de nueva cuenta acreditara tal situación, presentando en fecha 07 de febrero de 2017, un escrito a puño y letra, donde únicamente se viene allanado al presente procedimiento administrativo; por lo anterior, esta Delegación toma en cuenta dichos elementos a fin de que el monto de la multa a aplicar sea congruente con las condiciones económicas del inspeccionado, sin que afecte la actividad del mismo y que permita que sean compatibles la sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del establecimiento y la conservación del empleo.

C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA: De las constancias que obran en el expediente se desprende que el [REDACTED] en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED] S.A. DE C.V.", NO ES Reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años,

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 213 04 31 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0076-18

contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

D).- **EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL:** De las constancias que obran en los autos se desprende que las infracciones cometidas a la normatividad ambiental consistente en que el [REDACTED] en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED] S.A. DE C.V.", actuó con conocimiento de causa y negligencia, toda vez que se trata de una persona que por la actividad que realiza genera impacto ambiental y por lo tanto está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Reglamento que de ella emana que liberaran al infractor del cumplimiento de las obligaciones expresas y las cuales debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El Numeral 171 fracción I del ordenamiento legal antes referido establece que la sanción podrá ser una multa que puede ser el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción, derivado de lo anterior; esta Autoridad tiene a bien aplicar y aplica, que el [REDACTED] en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED] S.A. DE C.V.",

a).- Por haber incumplido con el Artículo 28 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5º inciso T) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el **DECRETO por el cual se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, B.C., de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 1993, hacen al C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED] S.A. DE C.V.", acreedor a una multa por la cantidad de \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CUENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 250 Unidades de Medida de Actualización por día vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción; con un valor diario de \$80.60; (OCHENTA PESOS 60/100 M.N.), y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS". Lo anterior tomando en consideración que no obstante de haber comparecido ante esta instancia; con las manifestaciones y pruebas ofrecidas resultaron insuficientes para subsanar y desvirtuar la irregularidad que le fuera notificada en el acuerdo de fecha 06 de febrero de 2018.**

V.- Esta Autoridad resuelve **LEVANTAR EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** recaído sobre los bienes asegurados precautoriamente durante la realización del Acta de Inspección No. 0029/17 EMB IA de fecha de 19 de diciembre de 2017, consistentes en: UNA EMBARCACIÓN MAYOR DENOMINADA "FRANCISCO GARCIA", CON NÚMERO DE MATRÍCULA [REDACTED] SEIS CHINCHORROS O REDES CAMARONERAS, CON SUS RESPECTIVOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS MARINAS INSTALADOS, 900 KILOS DE CAMARON AZUL GRANDE Y CHICO EN TARAS CONGELADAS Y CERTIFICADO DE DETIS # 5442.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0076-18

VI.- Considerando que del presente expediente se desprenden omisiones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; en este acto se tiene a bien emitir la siguiente medida correctiva en la forma y plazo que se señala:

1.- **CONSIDERANDO QUE:** El Reporte del Sistema de Información y Monitoreo Satelital de Conapesca, hizo constar que en las **Coordenadas Geográficas** [REDACTED] LN [REDACTED] LW, se detectó dentro del Polígono de la Vaquita Marina, ubicada en el Área Natural Protegida, con carácter de Reserva de la Biosfera denominada Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, a la embarcación mayor denominada "**FRANCISCO GARCIA**", con matrícula [REDACTED] perteneciente a la [REDACTED], S.A. DE C.V.", reportando su navegación a la velocidad de 2.61 nudos en las coordenadas antes mencionadas, a las 21:55 horas del 18 de Diciembre de 2017; sitio donde se encuentran prohibidas las actividades de pesca de cualquier tipo de especie marina; **MEDIDA A ADOPTAR:** 1.- En lo sucesivo deberá de abstenerse de llevar a cabo actividades de pesca dentro del Polígono de la Vaquita Marina, ubicada dentro de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber incumplido con el artículo 28 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5º inciso T Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, **DECRETO por el cual se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipio de Mexicali, B.C., de Puerto Peñasco y San Luís Río Colorado, Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 1993, se aplica al C. [REDACTED] en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED] S.A. DE C.V.", la sanción consistente en multa por la cantidad de \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CUENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 250 Unidades de Medida de Actualización por día vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción; con un valor diario de \$80.60; (OCHENTA PESOS 60/100 M.N.).**

SEGUNDO.- Esta Autoridad resuelve **LEVANTAR EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** recaído sobre los bienes asegurados precautoriamente durante la realización del Acta de Inspección No. 0029/17 EMB IA de fecha de 19 de diciembre de 2017, consistentes en: UNA EMBARCACIÓN MAYOR DENOMINADA "FRANCISCO GARCIA", CON NÚMERO DE MATRÍCULA [REDACTED], SEIS CHINCHORROS O REDES CAMARONERAS, CON SUS RESPECTIVOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS MARINAS INSTALADOS, 900 KILOS DE CAMARON AZUL GRANDE Y CHICO EN TARAS CONGELADAS Y CERTIFICADO DE DETIS # 5442.

TERCERO.- Se ordena a [REDACTED] en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED] S.A. DE C.V.", lleve a cabo la medida correctiva señalada en el Considerando VI de la presente Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establece.

CUARTO.- El plazo otorgado para la realización de la medida correctiva, empezara a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencido, dentro de los cinco días siguientes, el infractor deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento y las acciones realizadas para realizar para cumplir con la medida ordenada y se le apercibe de que en caso de no cumplirla, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.5/0076-18

caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, de conformidad a lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; con independencia de que en caso de incumplir la medida señalada se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3º Fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución Administrativa, es el de REVISIÓN y deberá de ser presentado en las instalaciones de esta Delegación, para lo cual se le otorga el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

SÉXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las Oficinas de esta Delegación ubicada en **BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.**

SÉPTIMO.- Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria), a través de la Administraciones Locales de Recaudación, mediante el formato e5cinco, para facilitar su trámite de pago ver hoja anexa. Una vez cubierto el monto de la multa impuesta, deberá de presentar en esta Delegación, el formato con sello original de la institución bancaria ante la cual se realizó el pago.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL [REDACTED], en su carácter de Patrón de la embarcación mayor "FRANCISCO GARCIA", perteneciente a la [REDACTED], S.A. DE C.V.", EN SU CARÁCTER DE INFRACITOR Y DEPOSITARIO, EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN: [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.
JCFM/BECM/becm*



BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx